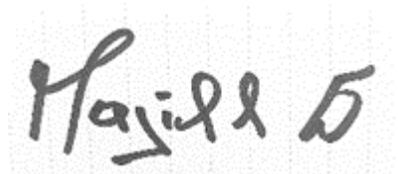


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2024. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la codemandada **DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, remitido a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el 23 de abril del presente año; para los fines pertinentes le hago saber que la demandada fue notificada a través de correo electrónico el 19 de marzo de 2024, notificación que se entiende surtida el 21 de marzo del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; los términos para contestar corrieron los días 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de abril de 2024 (corrieron 17 días de traslado) y la solicitud de amparo de pobreza fue presentada el 23 de abril de 2024; por lo que la suspensión de términos se da a partir del día 17 de traslado, inclusive, para contestar la demanda. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2024-00087
Auto interlocutorio Nro. 0689**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone en el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **JULIAN DAVID PÉREZ HENAO**, en contra de **BRAYAN AGUIRRE GÓMEZ y DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (en representación del menor **DILAN SANTIAGO PÉREZ SÁNCHEZ**, acceder a la solicitud incoada por la codemandada **DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** y; en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de notificación personal de la codemandada **DIANA MARCELA**, del contenido del auto mediante el cual se admitió la demanda, de fecha 19 de marzo de 2024, por lo que contaba con 20 días, para contestar la demanda, se tiene que la misma ya ha agotado diecisiete (17) días, con los que contaba para contestar la demanda, término mismo que fue interrumpido con la solicitud de amparo de pobreza, el cual empezarán a correr nuevamente, el día siguiente de la notificación del auto que tenga como

posesionada a la apoderada designada por pobre, abogada a quien se le advertirá que cuenta con el término de tres (03) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.057.787.153, con el fin de que la apoderada de oficio la represente en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **JULIAN DAVID PÉREZ HENAO**, en contra de **BRAYAN AGUIRRE GÓMEZ y DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (en representación del menor **DILAN SANTIAGO PÉREZ SÁNCHEZ**).

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.317.725 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 96.338 del C.S.J., quien puede ser ubicada en la calle 22 Nro. 23-23 Edificio Concha López, Oficina 502 Manizales, correo electrónico rubidu2001@hotmail.com y celular 3122863075, en el cargo de ABOGADA POR AMPARO DE POBREZA para que represente en este asunto a la codemandada **DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, y se le advertirá que cuenta con el término de tres (03) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionado al mismo; así mismo se le advertirá a la solicitante que debe estar muy atenta a entregarle a su apoderada ágilmente todas las pruebas

que pretenda hacer valer pues los términos ya están muy cortos y podría quedarse sin contestación.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72434d726ca6fe4ba5b4047257314f0a62e769d47c936d6c1ad7cff87864600d**

Documento generado en 25/04/2024 03:15:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>